



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018746800100003244
		Fecha	2018-12-20 08:17:30 am
Remitente	Sede	D. T. SANTANDER	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	13
 COR08SI2018746800100003244			

132

Bucaramanga, 20 de diciembre de 2018

Doctora
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
 Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical
 Ministerio del Trabajo
 Carrera 14 No 99-33
 Bogotá, D.C

Al responder por favor citar este número de radicado
 Rad. 01EE20187168001000013101 de 17/12/2018

ASUNTO: Proceso Inspección Vigilancia y Control constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA "UCC" Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA "SINTRAUCC" Rad. 01EE20187168001000013101 de 17/12/2018.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle Documentos referenciados

REGISTRO	SINDICATO	FOLIOS
299 de fecha 17/12/2018	PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA "UCC" Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA "SINTRAUCC"	13 FOLIOS

Atentamente,

LIZ MARGARETH ORTIZ HIGUERA
 Inspectora de trabajo

Anexo 13 folio

Sede Dirección Territorial Santander
 Calle 31 No.13-71 Bucaramanga
 Teléfono PBX
 (57-1) 5186868 Extensión 6829

Línea nacional gratuita
 0180001125183
 Celular 120

www.mintrabajo.gov.co



21586

**Dirección Territorial de SANTANDER
Inspector de Trabajo LIZ MARGARETH ORTIZ HIGUERA**

Número 299

CIUDAD:	BUCCARMANGA	FECHA:	17	12	2018	HORA	10:15AM
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA		
No. IDENTIFICACIÓN	91267884		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL DELEGADO UCC		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 30 A No. 33 - 51		
No. TELÉFONO	6854500 ext. 7046	Correo Electrónico	<u>correspondencia.buc@uucc.edu.co</u> <u>cesar.serrano@ucc.edu.co</u>

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - UCC					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - "SINTRAUCC"					
CUYA VIGENCIA ES	15 NOVIEMBRE DE 2018 - 14 DE NOVIEMBRE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	39	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	_____	No. Folios		12	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

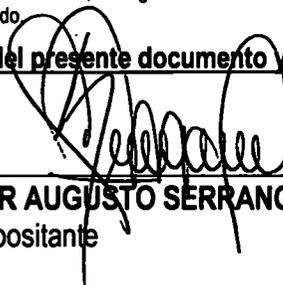
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



LIZ MARGARETH ORTIZ HIGUERA
Inspector de Trabajo



CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA
El Depositante

 MINTRABAJO	No. Radicado 01EE2018716800100013101
	Fecha . 2018-12-17 10:19:27 am
Remitente	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA UCC
Destinatario	Sede D. T. SANTANDER Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	0 Folios 13
	
COR01EE2018716800100013101	

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO UNIFICADA

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE
COLOMBIA
"UCC"**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE
BUCARAMANGA – "SINTRAUCC"**

**VIGENCIA
15 NOVIEMBRE 2018 – 14 NOVIEMBRE 2020**

TITULO I

NORMAS COMUNES

CAPITULO I

CLAUSULA 1. DENOMINACIÓN DE LAS PARTES: Son partes de la convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, en adelante UCC, y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Cooperativa de Colombia, en adelante SINTRAUCC, constituido el día 8 de noviembre de 2014 en la ciudad de Bucaramanga.
(C.C 2015-2017)

CLAUSULA 2. COBERTURA DE LA CONVENCIÓN. La convención colectiva de trabajo beneficia a los trabajadores, docentes y no docentes vinculados mediante contrato de trabajo con la Universidad Cooperativa de Colombia afiliados a SINTRAUCC, de conformidad con lo estipulado en la legislación laboral.
(C.C 2015-2017)

CLAUSULA 3. OBJETIVO. Esta convención colectiva tiene como objetivo el de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores docentes y no docentes de la UCC afiliados a sintraucc, en los términos de la Ley y la convención colectiva.
(C.C 2015-2017)

CLÁUSULA 4. DERECHO DE ASOCIACIÓN: La UCC respetará el derecho de asociación que tienen los trabajadores.
(C.C 2015-2017)

CLÁUSULA 5. OBLIGATORIEDAD. Las cláusulas de la convención colectiva hacen parte del régimen aplicable a los trabajadores docentes y no docentes de la UCC afiliados a SINTRAUCC.
(C.C 2015-2017)

CLÁUSULA 6. CLÁUSULA 6. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: En caso de conflicto sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador y será de forzosa aplicación. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

CLAUSULA 7. CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: En el evento que la UCC o SINTRAUCC cambien de nombre, denominación y/o razón social en desarrollo de las normas legales y/o estatutarias, éstos se entenderán incorporados a la presente convención colectiva.
(C.C 2015-2017)

CLÁUSULA 8. CLÁUSULA 8. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN. La UCC cubrirá el costo total de cien (100) ejemplares del texto de la convención colectiva, los cuales se entregarán a SINTRAUCC en los sesenta (60) días siguientes a firma de la convención colectiva.

PARÁGRAFO: Las normas convencionales llevarán el año en el cual fueron suscritas, entendiendo que todo lo que se compila continúa vigente.

CLAUSULA 9. SUSTITUCIÓN PATRONAL. En caso de presentarse sustitución patronal la UCC aplicará lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y/o las normas que regulen la materia.
(C.C 2015-2017)

CLÁUSULA 10. PROHIBICIÓN DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: La UCC no terminará ni suspenderá el contrato de trabajo de los trabajadores afiliados a SINTRAUCC en los siguientes casos:

1. Cuando sean detenidos o condenados por actividades políticas y/o sindicales.
2. Cuando sean detenidos o condenados los conductores por delitos culposos en accidentes de tránsito.

PARÁGRAFO 1: El contrato se mantendrá vigente hasta por DOCE (12) meses.

Este término se contará a partir de la detención y/o la condena privativa de la libertad.

PARÁGRAFO 2: Durante el término de la suspensión del contrato, la UCC pagará el salario del trabajador y no aplicará lo efectos de la suspensión.

PARÁGRAFO 3: La suspensión del contrato opera máximo por el tiempo arriba citado, pero si la detención y/o condena fuere menor, solo aplica por el término efectivo de la misma.

PARÁGRAFO 4: Lo previsto en esta cláusula no será aplicable cuando las respectivas acciones penales sean producto de actos cometidos en contra de la UCC y/o sus Directivos.

(C.C 2015-2017)

CLÁUSULA 11. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. Cumplidos dos (02) años de haber impuesto una sanción disciplinaria, la misma dejará de tener efectos legales para ser usada como antecedente disciplinario.

(C.C 2015-2017)

CAPITULO II

CLÁUSULA 12. FUERO SINDICAL: La UCC reconocerá fuero sindical extra legal a dos miembros como comisión de Reclamos Nacional de dicha organización sindical que sean elegidos por la Asamblea General de SINTRAUCC o la que estatutariamente haga las veces de la antes citada, por el mismo tiempo previsto para junta directiva.

El fuero que se otorga, en el evento que uno (1) o los dos (02) miembros de la Comisión de Reclamos Nacional renuncien a la organización sindical y/o al cargo antes de vencerse la mitad del período estatutario, o cuando sea expulsado de la organización sindical el fuero se pierde inmediatamente.

En el caso de cambio, luego de la mitad del período estatutario o antes de la finalización del mismo, el fuero se conserva por tres (3) meses más, pero si el cambio se produce luego de finalizado el período estatutario, el fuero se conserva por seis (06) meses más.

El período estatutario al que se refiere esta cláusula, es el señalado para la Junta Directiva de la organización sindical.

Las subdirectivas seccionales y/o Comités Seccionales que pueda crear la organización sindical, en el evento de nombrar Comisión de Reclamos en estas, no tendrán fuero sindical de acuerdo con lo señalado en la sentencia C-201 de 2012.

(C.C 2015-2017)

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA TRECE: AUXILIO PARA EL SINDICATO: La UCC reconocerá a SINTRAUCC, por el primer año de vigencia de esta convención colectiva, un auxilio equivalente a VEINTICINCO (25) SMLMV.

Para el segundo año de vigencia de esta convención y en adelante, se pagará un auxilio de VEINTISIETE (27) SMLMV.

PARÁGRAFO 1: El auxilio anual para cada año de vigencia de esta convención colectiva, será pagado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, la cual deberá entregar SINTRAUCC junto con el certificado de titularidad de la cuenta donde se debe hacer la consignación. El sindicato presentará la cuenta de cobro con su anexo dentro del mes de marzo de cada año, momento en el cual comienza a correr el término de pago antes previsto.

PARÁGRAFO 2: Este beneficio incluye igualmente el auxilio para gastos de negociación.

PARÁGRAFO 3: En el evento de creación de subdirectivas o comités seccionales, no se causará este beneficio.

CLÁUSULA 14. AUXILIO OPERATIVO PARA SINTRAUCC. La UCC entregará a SINTRAUCC un único auxilio mensual de 1.5 SMLMV, como auxilio para el sostenimiento operativo del sindicato, en cuanto a oficina, elementos de oficina, cualquiera que ellos sean, medios y/o elementos de comunicación y cualquiera otro que pueda tener.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este auxilio se entregará mensualmente, siempre que SINTRAUCC entregue la respectiva cuenta de cobro junto con el certificado de titularidad de cuenta en los últimos cinco (05) días del mes anterior al que genera el auxilio. El beneficio se comenzará a pagar en el mes siguiente al de la firma de la convención previa presentación de la cuenta de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Este auxilio operativo exclusivamente se concede para la Directiva Nacional de SINTRAUCC creada el día 8 de noviembre de 2014.

(C.C 2015-2017)

CLÁUSULA 15. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS. - la UCC concederá los siguientes permisos sindicales remunerados a los afiliados a SINTRAUCC en cada uno de los siguientes ítems:

1. la UCC concederá permiso remunerado y permanente a la comisión negociadora, sin exceder de tres (03) principales y dos (02) suplentes designados por la asamblea general para las conversaciones del pliego de peticiones, hasta por el tiempo de duración de la etapa de arreglo directo, incluida la prórroga si hubiere lugar a ella. Igual permiso será concedido al presidente de la junta directiva de la organización sindical.
2. La UCC concederá permiso remunerado hasta seis (06) afiliados por evento, hasta por tres (03) días por evento sobre un número total de 500 horas al año, para capacitación, educación, seminarios, foros, congresos, encuentros y plenos sindicales. En caso de congresos, el permiso podrá ser hasta por cinco (05) días. Estos permisos no se podrán tornar en permanentes, ni son acumulables de un año calendario a otro
3. Para el presidente y el secretario de la junta directiva del sindicato cuatro (04) días hábiles al mes para cada uno, para realizar las respectivas labores sindicales. Para dos miembros de la junta directiva (04) días hábiles al mes, para cada uno, para realizar las respectivas labores sindicales. Estos podrán ser utilizados por el presidente y secretario de acuerdo con las necesidades del sindicato.
4. La UCC concederá permiso a los integrantes del comité de quejas y reclamos dos (02) días hábiles al mes para atender los asuntos inherentes a su cargo, sin acumulables de un mes a otro.
5. La UCC concederá a los afiliados a SINTRAUCC, una vez al año calendario medio día de permiso remunerado para asistir a la asamblea general de SINTRAUCC. Igualmente concederá, una vez al año calendario, medio día de permiso remunerado para asistir a una asamblea extraordinaria.
6. La UCC concederá permiso sindical remunerado por medio día para los 10 primeros miembros de la junta directiva de SINTRAUCC y para dos integrantes de la comisión de reclamos para concurrir a las sesiones de junta directiva una vez cada 3 meses.

PARÁGRAFO: En todo caso, para hacer uso del permiso sindical, éste debe coordinarse con la dirección nacional de gestión humana, con un mínimo de 48 horas de anticipación a la realización del evento.

TITULO II

BENEFICIOS ESPECIALES A LOS TRABAJADORES

CAPITULO I

CLÁUSULA 16. TRASLADOS INTERSEDES- La UCC podrá efectuar traslados interse-des a los trabajadores afiliados a SINTRAUCC, de común acuerdo con el funcionario a trasladar, sin que esto signifique rompimiento del contrato de trabajo.
(C.C 2015-2017)

CLÁUSULA 17. PAGOS DE INCAPACIDADES. La UCC pagará la incapacidad sobre el 100% del salario del trabajador hasta por treinta (30) días, siempre y cuando se haga entrega de la incapacidad en debida forma ante Gestión Humana, dentro de los diez (10) días siguientes al evento que origina la incapacidad.

Para el personal administrativo que devengue hasta dos (2) salarios mínimos legales vigentes, se reconocerá éste pago hasta por cincuenta (50) días o el tiempo que dure la incapacidad, si fuere menor.

(C.C 2015-2017)

CLAUSULA 18. PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR: La UCC pagará el subsidio familiar en caso que este no sea cubierto por causas imputables a la Universidad, siempre que el trabajador afiliado a SINTRAUCC haya entregado los documentos para el efecto.

(C.C 2015-2017)

CLAUSULA 19. JORNADA DE TRABAJO: La UCC establecerá una jornada máxima de trabajo de cuarenta (40) horas semanales para el personal docente y para el personal no docente la jornada máxima será desde cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

(C.C 2015-2017)

CLAUSULA 20. BECAS PARA ESTUDIAR EN UCC: La UCC concederá diez (10) becas para los afiliados a SINTRAUCC, para que previa postulación autónoma por la Junta Directiva de SINTRAUCC ante la UCC, la Universidad asigne las mismas a los trabajadores docentes y no docentes, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos, hijas y hermanos (as) de aquellos afiliados a SINTRAUCC. Cuando se trate de hermanos (as) se requiere depender económicamente de afiliado a SINTRAUCC. Estas becas no son para programas del área de la salud.

Igualmente, la UCC concederá con destino exclusivo al personal no docente que tenga un salario igual o menor a 2 SMLV ocho (8) becas, dos (2) de las cuales pueden ser en el área de la salud de los programas que se dictan en la sede de Bucaramanga, pero de no utilizarse para esta área, podrán usarse para cualquiera de los restantes programas, según adelante se indica. Estas becas se solicitarán ante la Universidad por el trabajador afiliado a SINTRAUCC y la Universidad hará la adjudicación al trabajador, cónyuge, compañero(a) permanente, hijo o hija.

Para el primer semestre no se exigirá promedio alguno, pero partir del segundo semestre incluido, el beneficiario de la beca deberá acreditar un promedio acumulado no inferior a cuatro punto cero (4.0). La beca se disfruta por el beneficiario hasta la obtención del título, en todos los programas académicos (TÉCNICO, TECNOLÓGICO, PROFESIONAL, ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA) en modalidad virtual o presencial ofrecidos por la UCC. Las dos (2) becas que otorgan en el área de la salud, solo son para programas de los dictados en Bucaramanga.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por beca el valor de los derechos de matrículas y valores pecuniarios, exigidos por la UCC para estudiar semestralmente o para obtener el título, tales como prácticas, preparatorios, vacacionales, derechos de grado, certificados y todos aquellos otros que generen pagos pecuniarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las becas en los términos de esta norma, se conservarán mientras el trabajador permanezca vinculado a la UCC y a SINTRAUCC, o en los siguientes casos:

- a. Los beneficiarios de las becas, continuarán gozando de este beneficio hasta la culminación de sus estudios en la UCC, en los casos de muerte, invalidez permanente, pensión de vejez, del trabajador docente y no docente, según el caso.
- b. Cuando el trabajador docente y no docente fallezca estando al servicio de la UCC, o en el caso de obtener la pensión por vejez o invalidez permanente, los hijos menores de edad que estén becados en ese momento, tendrán derecho a la beca hasta culminar la carrera que este cursando siempre que mantengan el promedio antes citado.
- c. Cuando alguno de ellos acceda al beneficio económico por mérito propio según las normas institucionales que rigen los incentivos académicos, SINTRAUCC reasignará éste beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario de la beca perderá la misma cuando el afiliado a SINTRAUCC, por el cual obtuvo la misma, deje de pertenecer a SINTRAUCC.

PARÁGRAFO CUARTO: La asignación de este cupo total de becas no será acumulable entre año y año.

(C.C 2015-2017)

CLÁUSULA 21. VESTIDO Y CALZADO DE LABOR: La UCC entregara el vestido y calzado de labor en los términos exigidos por la ley.

(C.C 2015-2017)

CLÁUSULA 22. VACACIONES COLECTIVAS: La UCC concederá a sus trabajadores las vacaciones de ley en forma colectiva a la terminación de las labores académicas de fin de año, con excepción del personal que por la necesidad del servicio exija continuar laborando. Igualmente concederá a todos sus trabajadores vacaciones extralegales durante toda la Semana Santa. La Universidad notificará con antelación su decisión al respectivo trabajador.

(C.C 2015-2017)

CLÁUSULA 23. TRABAJADOR DOCENTE Y NO DOCENTE: Son trabajadores docentes los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra vinculados laboralmente con la UCC. Son trabajadores no docentes los demás trabajadores vinculados laboralmente con la UCC, incluidos los instructores.

Los sistemas de evaluación de los trabajadores docentes y no docentes de la Universidad, será el que la misma tiene implementado.

CAPITULO II

CLÁUSULA 24. SALARIO: Para el año 2018 los incrementos salariales fueron ya aplicados por la UCC a sus trabajadores, incluidos los afiliados a SINTRAUCC.

Para el año **2019** el incremento del salario de los trabajadores afiliados a SINTRAUCC a diciembre 31 de 2018, y sobre el salario básico a esa fecha, será el siguiente:

- 1) Los salarios menores a 2 SMLMV a diciembre 31 de 2018, serán incrementados en el IPC nacional causado en el año 2018 más 1.5%.
- 2) Los salarios iguales o mayores a 2 SMLMV a diciembre 31 de 2018, serán incrementados en el IPC nacional causado en el año 2018 más 1.2%.

Para el año **2020** el incremento del salario de los trabajadores afiliados a SINTRAUCC a 31 de diciembre de 2019 y sobre el salario básico a esa fecha, será el siguiente:

- 1) Para acordar los salarios que regirán durante el año 2020, para aquellos trabajadores que devenguen salario inferior a 2 SMLMV, SINTRAUCC designará una comisión de 3 delegados que sean afiliados a la organización, quienes, en conjunto con 3 delegados de la UCC, se reunirán a más tardar el 30 de noviembre de 2019 para iniciar la negociación del incremento salarial.
- 2) Los salarios iguales o mayores a 2 SMLMV a diciembre 31 de 2019 serán incrementados en el IPC nacional causado en el año 2019 más 1.2%.

CAPITULO III

CLÁUSULA 25. PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONES Y DESPIDOS: Para la aplicación de una sanción disciplinaria o despido, de cualquiera de los trabajadores sindicalizados, se aplicará el siguiente procedimiento:

La presunta falta se comunicará por escrito al trabajador con copia al sindicato. Esta notificación personal deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la ocurrencia de los hechos por parte de la UCC. En la comunicación la UCC citará al trabajador presuntamente inculpado, indicando el día y la hora en que debe presentarse a la reunión de cargos y descargos, la cual deberá ser programada por la UCC para los dos (2) días hábiles después de efectuada la notificación.

En caso de que el trabajador no asista la Universidad durante cinco (5) días siguientes a los hechos a los cuales presuntamente le inculpa, UCC fijará un aviso visible en la puerta de la Oficina de Gestión Humana o de la oficina de la dirección de la sede respectiva y en la cartelera del sindicato, durante tres (3) días hábiles, indicando la fecha y hora para la realización de la audiencia de cargos y descargos, que deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso. El trabajador y el sindicato se tendrán por notificados.

En los casos de suspensión del contrato, enfermedad, permiso remunerado o cualquier otra causa que justifique la no presencia del trabajador en la Universidad, los términos anteriores se suspenderán hasta tanto el trabajador retorne a su lugar de trabajo.

A la reunión de cargos y descargos asistirá el trabajador presuntamente inculpado asesorado por la Comisión de Reclamos o hasta tres (3) afiliados a la organización sindical.

PARÁGRAFO 1: Si pasados cinco (5) días previstos en la presente cláusula y la reunión de cargo y descargos no se realiza por culpa de la UCC a la hora prevista para tal fin y ésta justifica su ausencia por fuerza mayor, dicha reunión se postergará automáticamente para las 24 horas siguientes.

PARÁGRAFO 2: Notificados el trabajador y el Sindicato de la citación a la reunión de cargos y descargos que se llevará cabo en horas hábiles, éste tiene carácter obligatorio. Si la reunión de cargos y descargos no se realiza por inasistencia del Sindicato y/o el trabajador y éstos justifican su ausencia por razones de fuerza mayor, dicha reunión se postergará automáticamente para las 24 horas siguientes.

En caso que ni el trabajador, ni el sindicato se hagan presentes en esta segunda reunión, sin justificación, se presume que el trabajador da por aceptada la falta.

Si se encuentra que existe una justa causa para la no asistencia, la reunión a la que se refiere éste parágrafo se convocará sólo por una única y última vez.

PARÁGRAFO 3: La firma del acta de la reunión de cargos y descargos es obligatoria para las partes, en caso de que alguna de ellas no esté de acuerdo con lo escrito en el acta, dejará constancia expresa del asunto; en la misma acta constará la decisión de la Universidad de imponer o no la sanción definitiva. La reunión a que se refiere el presente parágrafo se realizara en una sola sesión.

PARÁGRAFO 4: No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria o el despido que se imponga pretermitiendo éste trámite.

PARÁGRAFO 5: No obstante, lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la presente cláusula, este procedimiento no se tendrá en cuenta cuando el contrato termine sin justa causa, por muerte del trabajador, por mutuo consentimiento, por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, por sentencia ejecutoriada, por no regresar el trabajador a su empleo al desaparecer las causas de la suspensión del contrato, y por obtener la pensión de jubilación o vejez.

(C.C 2015-2017)

CLÁUSULA 26. PERMISOS REMUNERADOS: En los eventos en los cuales se cause una licencia por luto, en los términos de ley, la UCC en los casos que el funeral del fallecido ocurra fuera de la ciudad del domicilio del trabajador, concederá dos (2) días hábiles adicionales sobre los de la licencia por luto.

(C.C 2015-2017)

TITULO III
BENEFICIOS ECONÓMICOS

CAPITULO I

CLÁUSULA 27. CLÁUSULA 27. AUXILIOS Y PRIMAS EXTRALEGALES: La UCC reconocerá a sus trabajadores docentes y no docentes afiliados a SINTRAUCC, las siguientes primas o auxilios extralegales:

a) Reconocimiento exclusivo: La UCC hará entrega únicamente a cada uno de los trabajadores afiliados a SINTRAUCC a la firma de la convención colectiva con vigencia del 15 de mayo de 2015 a 14 de mayo de 2017, un reconocimiento económico extralegal no constitutivo de salario equivalente a 1 S.M.L.M.V. Este reconocimiento se pagará así:

- ✓ 15 días de SMLMV en la segunda quincena de mayo de cada año.
- ✓ 15 días de SMLMV en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.

PARÁGRAFO: Este beneficio es incompatible o no concurre con cualquiera otro que pueda reconocer la UCC a los no sindicalizados en igual cuantía, así aquel, de entregarse, se pague en uno o varios contados.

b) Por muerte de los padres, esposa (o), compañera(o) e hijo (a), un auxilio equivalente a dos (02) S.M.L.M.V., para aquellos trabajadores que devenguen hasta dos (02) SMLMV y para aquellos trabajadores que devenguen salario superior a dos (02) SMLMV, se concederá un auxilio equivalente a un (01) SMLMV. Este auxilio no constituye salario.

c) Por maternidad, la UCC pagará un auxilio, a los trabajadores docentes y no docentes, equivalente a quince (15) días de salario del trabajador que devengue hasta dos (02) S.M.L.M.V. y para aquellos trabajadores que devenguen más de dos (02) S.M.L.M.V., se concederá un auxilio de doce (12) días del salario devengado por el trabajador. Este auxilio no constituye salario.

d) Igualmente, la UCC pagará un auxilio por matrimonio, a los trabajadores docentes y no docentes, equivalente a un (01) S.M.L.M.V. pero solo por una vez durante la vinculación laboral con la universidad.

Este beneficio se reconocerá también a quienes constituyan, a partir de la fecha de vigencia, unión marital con duración igual o superior a un (01) año. La convivencia necesaria para la generación del beneficio, deberá iniciar luego de la fecha antes citada, por lo que solo transcurrido el tiempo que acá se menciona se podrá solicitar este beneficio. Este auxilio no constituye salario.

e) Para la adquisición de lentes y/o anteojos la UCC pagará a los trabajadores docentes y no docentes un auxilio hasta del cincuenta por ciento (50%) del S.M.L.M.V. Este beneficio se concederá una vez por cada año de vigencia de la presente convención. Para el otorgamiento de este beneficio se debe acreditar su necesidad mediante la presentación de la respectiva fórmula médica y la cotización de compra. Este auxilio no constituye salario.

PARÁGRAFO: La UCC hará entrega al trabajador, cuando este lo solicite, del anticipo hasta por el valor previamente citado, con la entrega de la cotización correspondiente, pero el trabajador beneficiario debe entregar a la Universidad en un término de 30 días calendario, contados desde la fecha de entrega del anticipo, la factura de venta con requisitos legales. De no hacerlo, se podrá descontar el valor entregado como anticipo que no se haya legalizado.

- f) La UCC otorgará un beneficio equivalente a 2.5 S.M.L.M.V. a un beneficiario que haya sido registrado por el trabajador, en caso que éste fallezca estando al servicio de la institución. Para ello, el trabajador, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención, debe comunicar en debida forma el respectivo beneficiario. Este auxilio no constituye salario.

CLÁUSULA 28. PRÉSTAMOS PARA MEJORAS DE VIVIENDA PROPIA Y LIBERACION DE GRAVÁMENES Y/O LIBRE INVERSION: La UCC constituirá un fondo con aportes anuales equivalentes a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para otorgar préstamos deducibles por nómina a los trabajadores afiliados a SINTRAUCC, con destino a remodelación, mejoras, reparaciones locativas, liberación de gravámenes reales de vivienda propia y/o para libre inversión. La tasa de interés no podrá superar el 0.7% mensual.

Se destinarán veinte (20) SMLMV para personal docente y treinta (30) SMLMV para el personal no docente.

La UCC reglamentará el procedimiento para el otorgamiento de éstos préstamos en un término de tres (03) meses y acogerá la prelación que establezca la Junta Directiva de SINTRAUCC para la concesión de los préstamos a sus afiliados.

(C.C 2015-2017)

CLÁUSULA 29. PROHIBICIÓN DE PACTOS COLECTIVOS: La Universidad Cooperativa de Colombia no podrá suscribir pactos colectivos.

CLÁUSULA 30. VIGENCIA. La convención colectiva de trabajo tiene vigencia de dos años, contados desde el día 15 de noviembre de 2018 hasta el 14 de noviembre de 2020.

La presente convención colectiva de trabajo se firma hoy, 7 de diciembre de 2018.

En constancia se firma;

~~POR LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA~~

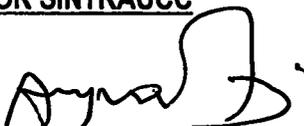
JULIETA ROCHA AMAYA

CAROLINA LOPEZ AMARILES

CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA

CONTINÚAN PARA FIRMAS

POR SINTRAUCC


AMPARO TRISTANCHO TORRES


SAUL MORENO VESGA


PEDRO ANTONIO URBINA LAGUADO


RICARDO PRIETO DUARTE


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO GUERRERO


ROGIO E. SARMIENTO CORONADO